

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, FOSALUD, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.-

I.- ANTECEDENTES:

Que la oficina antes mencionada ha recibido la Solicitud de Información No. FOSALUD- dos mil dieciséis- cero cero veintiocho, con fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, y admitida el día veinte de octubre e ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes de Gobierno Abierto del Órgano Ejecutivo, solicitud hecha por el señor _____ en su carácter personal, portador de su Documento de Único de Identidad número _____ admitiéndose su solicitud en base al artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y específicamente a los principios de máxima publicidad, prontitud, y sencillez, en la que literalmente solicita:

- a) Copia de los contratos de pólizas de seguro médico para funcionarios y empleados de esa institución, financiados con cargo al presupuesto institucional de 2016.
- b) Copia de documentos anexos a los contratos indicados en el literal anterior, que se refieran a condiciones para la prestación de los servicios de seguro médico para los funcionarios y empleados de esa institución durante el presente ejercicio fiscal.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, a puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

Es así como el solicitante _____, hace efectivo su derecho al acceso a la información pública haciendo uso de los mecanismos que la ley pone a disposición, realizando el acto material de presentar su solicitud antes señalada para el trámite respectivo en vista que la información solicitada es pública oficiosa por lo que se procedió a ordenarla de acuerdo a la solicitud antes expresada para su entrega, y no tiene restricciones de ningún tipo.-

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que efectivamente la información solicitada es de carácter pública oficiosa y cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública, y los arts. 50, 54 y 55 del Reglamento

de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo cual se procedió a admitirla y darle el trámite respectivo a la solicitud antes expresada.

IV.- ACCIONES REALIZADAS:

1. Que con el fin de darle cumplimiento al artículo 18 de la Constitución de la República, y artículos 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las diligencias internas necesarias mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes del Órgano Ejecutivo, el día veinte de octubre del presente año a la Gerencia Financiera de FOSALUD, para obtener la información solicitada.-
2. Que en fecha 28 de octubre del mismo año, mediante memorando procedente de la Gerencia Financiera, con Ref. GF/No. 2016 -204, firmado por el Gerente Financiero Lic. Orlando Aquino Alvarado, el cual se anexa a la presente resolución, se me informó que el personal de no cuenta con seguro médico, ya que tal prestación no se encuentra contemplada dentro de las prestaciones institucionales, ni se encuentra ninguna partida presupuestaria para poder cubrir gastos de ese tipo.
3. En vista de lo manifestado por el Gerente Financiero es procedente de conformidad al Art. 73 de la LAIP, declarar inexistente la información solicitada en los literales a) y b) del romano I de la presente resolución.

POR TANTO y en vista de lo anterior de conformidad a los Art. 18 de la Constitución, Arts. 3, 4, 62, 65, 72, 73 y 74 de la LAIP, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, se **RESUELVE**:

- a) **DECLARESE** Inexistente la información solicitada y requerida por el Licenciado .
en su carácter personal, por los motivos expresados por el Gerente Financiero;
- b) En caso de no estar de acuerdo a la presente resolución, el solicitante puede interponer el recurso de apelación respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; y
- c) **NOTIFIQUESE** la presente, via correo electrónico tal como lo ha solicitado, siendo este el siguiente:


Lic. Juan Anibal Corea Villalta
Oficial de Información



MEMORANDO

GF/No. 2016- 204

Para: Lic. Juan Aníbal Corea
Jefe OIR

De: Orlando Aquino Alvarado
Gerencia Financiera

ASUNTO: Respuesta a solicitud por correo institucional

Fecha: 28 de octubre de 2016



Por este medio y en consideración a su correo del 20 de octubre de los corrientes, respecto a su solicitud de información relacionada con la consulta de que si nuestro personal tiene seguro médico, al respecto aclaro lo siguiente.

Tal prestación no se encuentra contemplada dentro de las prestaciones institucionales, por lo tanto es de señalar que no existe ninguna partida presupuestaria para poder cubrir gastos de ese tipo.